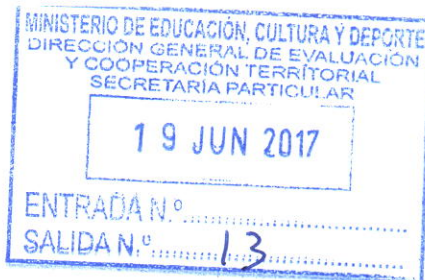




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL EN RELACIÓN A LO INFORMADO SOBRE LA CALIFICACIÓN FINAL QUE DEBE FIGURAR EN EL TÍTULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

El *Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* dejó sin efecto hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación las evaluaciones finales para la obtención de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

En desarrollo de lo anterior, se dictó el recientemente publicado *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa,*

El *Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre* establece en su artículo 4.2 que la calificación final que figurará en los títulos de ESO será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. Conforme a esto, en los artículos 2.1 y 2.2, respectivamente del *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio* se establecen con carácter general las condiciones de obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como la forma de calcular la calificación final que deberá constar en dicho título.

Dentro del mismo artículo 2, además, se sustancian las condiciones y la forma de calcular la calificación final para determinadas situaciones específicas. Así, el artículo 2.3 se refiere al alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad; el artículo 2.4, al alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento; el 2.5, a los alumnos que obtengan el título por haber superado los estudios de Formación Profesional Básica; y el



2.6, a quienes lo hagan mediante la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años.

El último real decreto citado, en su disposición final primera, modifica, además, la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*, regulando, con carácter básico la adaptación de estas enseñanzas a la educación de personas adultas. Por este motivo, y en consonancia con lo anterior, dejan de estar vigentes las disposiciones del *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria* y del *Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas*, que hasta la fecha seguían siendo de aplicación, tal y como determinaba la disposición derogatoria única del propio *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio*.

Debido a esto, en respuesta a las consultas planteadas desde las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en la reunión de la Comisión General de Educación celebrada el pasado 14 de junio se informó que **en los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que se otorguen a quienes finalicen en el curso 2016/2017 dichos estudios en el marco de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas no constará la calificación final**, dado que habrán sido obtenidos tras haber cursado dicha etapa conforme a lo regulado en el *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria*, toda vez que hasta la publicación del nuevo real decreto no han entrado en vigor las modificaciones relativas a estas enseñanzas.

Igualmente se informa que el modelo del título y el código son los mismos que han venido aplicándose con carácter general en estas enseñanzas hasta el curso 2015/2016.

Madrid, 15 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL

María Rosalía Serrano Velasco

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

José Luis Blanco López